

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2015 PROMOVENTE: **PROCURADORA** GENERAL DE LA REPÚBLICA SUBSECRETARÍA GENERAL DE **ACUERDOS** SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente y, toda vez que del oficio SGA/MAAS/842/2019, del Secretario General de Cuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se solicitó al Jefe de la Unidad del Periódico Oficial del Gobierno de la aca, la publicación de la sentencia dictada el catorce de marzo de dos mil diecinueve por el Tribunal Pleno, a efecto de que se hicie difusión en el medio de comunicación de esa entidad y una vez hecho lo anterior, remitiera un ejemplar del mencionado medio de discoción oficial a este Alto Tribunal con la finalidad de contar con los elementos necesarios para determinar que se encuentra debidamente cumplido de fallo constitucional de mérito, sin que hasta la fecha se cuente con alguna constancia en el expediente de que lo hayan hecho.

Ahora bien, de la consulta realizada en el sitio oficial de internet del Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca (www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/) y en la siguiente liga o hipervínculo: http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-10-5, se aprecia que el cinco de octubre de dos mil diecinueve, en el número 40, cuarta sección, fue publicada en el medio de difusión oficial de esa entidad la sentencia de mérito, en tales condiciones se tiene que, el Jefe de la Unidad del Periódico Oficial de la entidad ha dado cumplimiento parcial al requerimiento hecho en el citado oficio SGA/MAAS/842/2019 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y como se adelantó, para efectos del cumplimiento del fallo constitucional es menester contar en este

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2015

expediente con un ejemplar del citado medio de difusión oficial en términos de los artículos 44<sup>1</sup> y 50<sup>2</sup> en relación con los diversos 59<sup>3</sup> y 73<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, se requiere a Pablo Gabriel Arnaud Ríos, en su carácter de Jefe de la Unidad del Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, un ejemplar del citado medio de difusión oficial que contenga la publicación de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 117/2015, o bien, copia certificada del documento atinente; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1<sup>6</sup>, de la citada normativa reglamentaria.

h

**Notifiquese**. Por lista y en su residencia oficial, al Jefe de la Unidad del Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en turno en Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprèma Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 59**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>[...]
&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2015



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1577 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>8</sup> y 5<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria

de la materia, lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio en su residencia oficial al Jefe de la Unidad del Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaça, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>10</sup> y 299<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su emisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 271/2020, en términos del . artículo 14, párrafo primero12, del citado Acuerdo Gereral Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que catego del asunto que las motive.

<sup>8</sup>Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al dia guiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario

o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a cib los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con:quien se entienda la diligencia y si se negare a

firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

10 Artículo 298. Las diligencias que no que en practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse ar Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>11</sup> Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>12</sup> Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso q), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2015**

auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, <u>acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente</u>.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

WWW X

Esta hoja forma parte del proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 117/2015, promovida por la Procuradora General de la República. Conste.

JAF/LMT 06. \ww

4